



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 137/2014

La Paz, 23 de junio de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 02-018-14 DE 18/06/2014, QUE APRUEBA EL "INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS (AN-ASFI)".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-018-14 de 18/06/2014, que aprueba el "Instructivo para el Manejo del Sistema de Retención y Suspensión de Retención de Fondos (AN-ASFI)".



MJPP/aql



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-0 2-018-14

La Paz, 18 JUN 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su parágrafo I del artículo 323, dispone: *"I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora."*

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, prevé que la Administración Tributaria contempla entre sus facultades específicas, la ejecución tributaria respecto del cobro de adeudos tributarios, firmes, líquidos y legalmente establecidos.

Que asimismo, el artículo 100 del prenombrado cuerpo normativo, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que el inciso h) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, manda que son funciones de la Aduana Nacional efectuar actos de cobranza de los tributos que le correspondan.

Que frente a las deudas tributarias - aduaneras determinadas por la Administración Tributaria, no pagadas por los sujetos pasivos, surge la necesidad de proceder con la ejecución tributaria, vale decir, iniciar el procedimiento administrativo compulsivo de cobro, a fin de persuadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, e incrementar la recaudación favor de la Aduana Nacional.

Que con relación a la naturaleza de la Ejecución Tributaria, el parágrafo II del artículo 107 del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492, prevé: *"II. La ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo en los casos en que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria."*

Que el artículo 110 del citado cuerpo normativo concordante con el numeral "1.5 Retención de Fondos", del punto "1. Medidas" del literal "A. Consideraciones General" del Título "IX. Medidas Coactivas" del Procedimiento de Ejecución Tributaria aprobado mediante



Resolución de Directorio N° RD 01-007-12, establece: *“Retención de Fondos: Es el acogimiento de toda suma de dinero que tenga el deudor depositada en cualquier entidad de intermediación financiera a nivel nacional, quedando la entidad financiera obligada a informar a la Administración Tributaria Aduanera de la retención efectiva de fondos, así como encargarse de la remisión de la suma retenida conforme prevé la Ley, cuando así lo disponga la Aduana Nacional (...).”*

Que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 02/06/2014, entre la Aduana Nacional (AN) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene por objeto definir un procedimiento para la atención de las solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos ayudados de los medios tecnológicos disponibles que garanticen seguridad y oportunidad en la transmisión de las solicitudes al sistema financiero.

Que con la finalidad de contar con un procedimiento para la aplicación informática de la medida coactiva de “Retención de Fondos” y “Suspensión de Retención de Fondos”, la Gerencia Nacional Jurídica a través de Comunicación Fax AN-GNJGC-DGLJC N° 255/2013 de 10/10/2013, ha procedido a socializar vía videoconferencia, el “Instructivo para el Manejo del Sistema de Retención y Suspensión de Fondos (AN-ASFI)”, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Aduana Nacional y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, y el uso del Sistema de Solicitudes de Retención y Suspensión de Fondos; llegando a generar un texto final que recoge todos los criterios y observaciones realizadas por las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional y la Gerencia Nacional de Sistemas; por lo que, resulta necesario la aprobación del citado instructivo, mismo que determina el procedimiento a seguir, los plazos y los responsables de su aplicación y ejecución, a efectos de que las Supervisorías de Ejecución Tributaria puedan efectuar un correcto uso del sistema.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 562/2014 de 12/06/2014, concluye: *“Es atribución de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos que permitan regular y controlar el manejo del sistema denominado “Retención y Suspensión de Fondos por Sistema (AN – ASFI)”, el cual permitirá el intercambio de información entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Aduana Nacional (AN) como efecto de la aplicación de la medida coactiva de retención de fondos y su respectiva suspensión, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ASFI y la AN; en ese entendido, “Instructivo para el Manejo del Sistema de Retención y Suspensión de Fondos (AN-ASFI)”, es procedente, toda vez que resulta necesario establecer un procedimiento para el manejo del Sistema de Solicitudes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos, el cual fue diseñado para los funcionarios de las Supervisorías de Ejecución Tributaria (SET’s).”*



Handwritten initials or signature.



Aduana Nacional

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

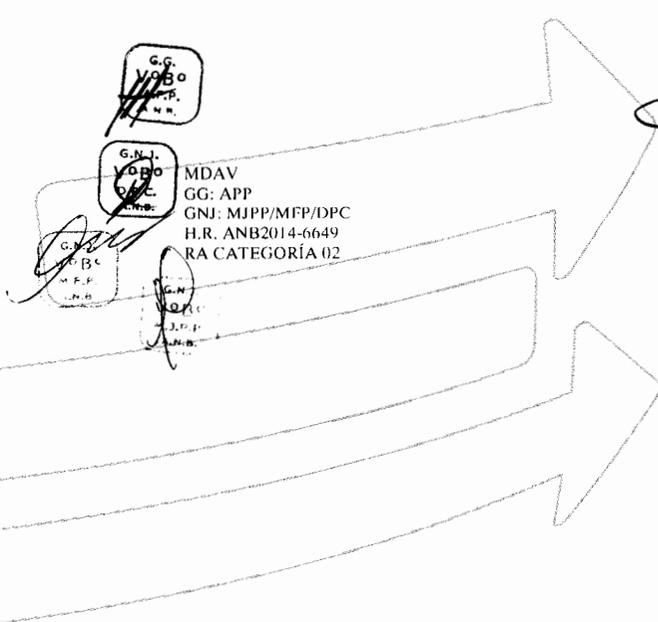
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Instructivo para el Manejo del Sistema de Retención y Suspensión de Retención de Fondos (AN-ASFI)”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución ingresará en vigencia una vez que la Gerencia Nacional Jurídica autorice el uso del sistema de retención y suspensión de retención de fondos de forma oficial.

Las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional Jurídica quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten Signature]
Marlene G. Arceva Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





ADUANA NACIONAL
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Asesoría Legal

**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL
 SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE
 RETENCIÓN DE FONDOS POR SISTEMA
 (AN – ASFI)
 GNJ – G03-I01**

<p>Elaborado Departamento de Asesoría Legal Fecha 30/10/2013</p> <p><i>[Signature]</i> María de Fatima Pañaloza Choque JEFE OPTO. ASESORIA LEGAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Dainitza Peña Camargo ABOGADO Gerencia Nacional Jurídica ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Gerencia Nacional Jurídica Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> María José Justo Pacheco Gerente Nacional Jurídica a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p><i>[Signature]</i> Madeline D. Arce Vázquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>		
<p><i>[Signature]</i> Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>				
<p>Versión</p>	<p>01</p>			
<p>Fecha</p>	<p>06/06/2014</p>			

 <p>Aduana Nacional Perú - Bolivia - Uruguay - Ecuador</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

ÍNDICE

I.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
II.	CONCEPTOS BÁSICOS.....
	A. COBRANZA COACTIVA.....
	B. TÍTULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA (TET).....
	C. RETENCIÓN DE FONDOS.....
	D. SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUES DE GERENCIA.....
	E. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS.....
III.	PROCEDIMIENTO.....
	3.1 GESTIÓN DE USUARIOS CATEGORÍAS PARA EL USO DEL SISTEMA.....
	3.2 REMISIÓN DE SOLICITUD DE CREACIÓN DE USUARIO.....
	3.3 GENERACIÓN DE ACTA DE ASIGNACIÓN DE USUARIO.....
	3.4 RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL SISTEMA.....
	3.5 ENVÍO DE LAS SOLITUDES.....
IV.	CONSIDERACIONES FINALES.....
	4.1 CIRCULAR O INSTRUCCIÓN DE LA ASFI.....
	4.2 SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES.....
	4.3 VERIFICACIÓN DE PAGOS ANTES DE APLICAR EL SISTEMA.....
	4.4 CONSTANCIA, ARCHIVO Y FINALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN.....





<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 2</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	--------------------------------	--

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p>GNJ-G03-I01</p>
--	---	--------------------

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS (AN - ASFI)

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Conforme establece el artículo 107 parágrafo II de la Ley 2492, la iniciación o continuación de la Ejecución Tributaria es inherente a la Administración Tributaria, el artículo 110 (Medidas Coactivas) de la misma Ley N° 2492, señala que la Administración Tributaria, puede entre otras acciones ejecutar las medidas coactivas pertinentes.

El numeral 4) del subtítulo “Consideraciones Legales” del acápite IX “Medidas Coactivas” de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012, que aprueba el Procedimiento de Ejecución Tributaria, establece: “*La Supervisoría de ejecución Tributaria (SET) elabora el respectivo oficio dirigido a ASFI para solicitar por su intermedio se proceda a la retención de fondos y envío del extracto bancario del deudor, de todas las cuentas en bancos u otras entidades de intermediación financiera (...)*”.

▪ **Definición.**

El Sistema denominado “Retención y Suspensión de Fondos por Sistema”, es el instrumento y/o medio informático destinado a la aplicación e intercambio de información entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Aduana Nacional (AN), como efecto de la aplicación de la medida coactiva de retención de fondos, y su respectiva suspensión, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre las citadas instituciones, cuyo objetivo es definir un procedimiento para la atención de solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos, ayudados de los medios tecnológicos disponibles que garanticen seguridad y oportunidad en la transmisión de las solicitudes al Sistema Financiero Nacional.

▪ **Objetivo.**

Establecer el procedimiento para la aplicación informática de la medida coactiva de “Retención de Fondos” y “Suspensión de Retención de Fondos”, en las Supervisorías de Ejecución Tributaria dependientes de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la AN, garantizando la correcta y efectiva aplicación del artículo 110 de la Ley N° 2492 y el Procedimiento de Ejecución Tributaria.





<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p>Página 3</p>	<p>Fecha: 16/06/2014</p>
---	------------------------	--------------------------

14

 <p>Aduana Nacional <small>Persegi Belisario, y Foclor</small></p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
---	---	--

▪ **Finalidad.**

Agilizar la aplicación de la medida de Retención de Fondos y su Suspensión de Retención de Fondos, a fin de recuperar los adeudos tributarios firmes y legalmente exigibles que se encuentren en mora, a través del Sistema Informático diseñado para el efecto.

2. CONCEPTOS BÁSICOS.

A. Cobranza Coactiva.

La Cobranza Coactiva que realiza la Administración Tributaria a través de sus reparticiones legalmente establecidas, es el procedimiento de Ejecución Tributaria de naturaleza compulsiva - administrativa, que permite el cobro coactivo de los adeudos tributarios, firmes y legalmente exigibles, mediante la aplicación de las medidas coactivas de cobro que la Ley N° 2492 establece.

B. Título de Ejecución Tributaria (TET).

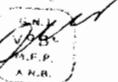
Constituyen Títulos de Ejecución Tributaria los previstos por el artículo 108 de la Ley N° 2492, previa notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET), y/o el Pliego de Cargo contemplado en la Ley N° 1340; habilitándose con estos actuados el inicio de las medidas coactivas.

C. Retención de Fondos.

Es la medida coactiva en virtud de la cual la Administración Tributaria Aduanera en aplicación del artículo 110 de la Ley 2492, solicita ante la ASFI la retención de fondos que el ejecutado pudiera registrar en cuentas del Sistema Financiero Nacional.

Para efectuar dicha medida coactiva, la AN solicitará vía electrónica y oficial a la ASFI la retención de fondos; ésta última dentro de las 24 horas, procederá a informar a la AN sobre la fecha y número de Circular y/o Instrucción remitida a las entidades de intermediación financiera para que procedan a la retención de fondos e informen a la AN sobre la existencia de los resultados obtenidos.

El monto establecido en el oficio deberá ser el señalado en el Título de Ejecución Tributaria y su actualización a la fecha de emisión del oficio expresado sin centavos (redondeado al siguiente guarismo, Ej.: 6000.03 a 6001; 6000.89 a 6001). Asimismo, se solicitará respuesta inmediata por parte de las entidades financieras a fin de controlar la efectividad de la



<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 4</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia avanza. La Exporta!</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
---	---	--

medida. Respecto al extracto bancario solicitado, el mismo deberá ser de los 30 días anteriores a la fecha de recepción del oficio en la ASFI.

D. Solicitud de Emisión de Cheques de Gerencia.

Es la gestión de la AN, en virtud de la cual, una vez que sea informada por la ASFI, sobre la existencia de adeudos retenidos, solicitará a la misma, la Emisión del o los Cheques de Gerencia, a la orden del Banco – Tributos Aduaneros. Ej.: BANCO UNIÓN S.A. – TRIBUTOS ADUANEROS, BANCO UNIÓN S.A. – TRIBUTOS FISCALES o conforme corresponda. Una vez recepcionado el cheque de gerencia, el funcionario responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET) ordenará el cobro inmediato del cheque al funcionario encargado del expediente, quien deberá proceder a depositar a nombre del deudor el monto consignado en el cheque de gerencia en la entidad financiera autorizada para el cobro de tributos aduaneros identificando los conceptos de pago (GA-IVA-ICE-IEHD-Multas) y los códigos correspondientes a los mismos. Al efecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 54 párrafo I de la Ley N° 2492 respecto de la imputación de pago cuando no exista elección por el deudor.

Asimismo, se solicitará que los Cheques de Gerencia sean emitidos y remitidos a la Administración Tributaria - Aduanera en moneda nacional y sin centavos; conforme lo previsto en el numeral anterior.

E. Solicitud de Suspensión de Retención de Fondos.

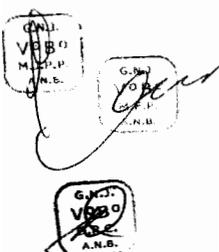
Es la acción y/o gestión de la AN, mediante la cual se solicita a la ASFI, la suspensión de la medida de retención de fondos, en mérito al pago total de la deuda tributaria.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. Gestión de Usuarios Categorías para el uso del Sistema.

Para el manejo del sistema se tiene los siguientes usuarios:

- ✓ **Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria.-** Es el servidor público dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, que podrá autorizar la creación de usuarios y asignarles sus respectivas categorías. Tiene la facultad de consultar a nivel nacional todos los procesos ó trámites realizados en el sistema, efectuando seguimiento y control periódico, así como la consolidación de las retenciones para su respectivo



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'GNJ', 'V.B.B.', 'M.J.P.P.', 'A.N.B.' and another stamp with 'GNJ', 'V.B.B.', 'A.N.B.'.

<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 5</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

 <p>Aduana Nacional Perseguir el Bien Común y el Comercio</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

procesamiento de acuerdo a los horarios por la mañana de 10:00 a 11:00 y por la tarde de 16:00 a 17:00.

- ✓ **Supervisor Regional de Ejecución Tributaria.-** Es el servidor público dependiente de la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, encargado de la solicitud de creación de usuarios y asignación de categorías al Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria.
- ✓ **Usuario SET.-** Es el servidor público o dependiente contratado de la Supervioría de Ejecución Tributaria de la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, encargado del registro del sistema de las solicitudes de retención de fondos y/o suspensión de fondos.
- ✓ **Usuario Consulta –** Permite realizar consulta acerca de las solicitudes de Retención de Fondos y Suspensión de Retención de Fondos.

3.2. Remisión de solicitud de creación de usuario

Una vez que ingrese en vigor el Convenio de cooperación Interinstitucional entre la ASFI y la AN y el sistema se encuentre listo para su aplicación se efectuarán las siguientes actividades:

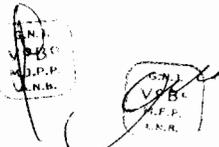
La Gerencia Nacional Jurídica solicitará a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación de usuario al Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria a efectos de la canalización de las solicitudes de creación de usuarios.

Una vez habilitado el usuario “Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria”, solicitará a través de la Gerencia Nacional Jurídica la habilitación y creación de usuarios, así como la asignación de la categoría de Supervisor Regional de Ejecución Tributaria designados a la fecha, a todos los Supervisores Regionales de las Unidades Legales de las Gerencias Regionales respectivas de la AN. En caso de cambios o nuevas designaciones de Supervisor Regional de Ejecución Tributaria, es el Jefe de la Unidad Legal, con visto bueno de su Gerente Regional, quien deberá solicitar la baja del usuario anterior y creación del nuevo usuario siguiendo el mismo procedimiento.

El Supervisor Regional de Ejecución Tributaria vía Jefe de Unidad Legal con visto bueno de su Gerente Regional correspondiente, solicitará a la Gerencia Nacional Jurídica que a través del Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria, se autorice la creación de usuario y se asigne una categoría ya sea Usuario SET o Usuario Consulta.

3.3. Generación de Acta Asignación de Usuario

Las solicitudes de creación de usuario descritas precedentemente (numeral 3.2) deberán ser efectuadas de forma escrita y oficial, debiendo acompañar el Acta de Asignación de



 G.N.J.
 V.O.B.C.
 D.P.P.
 U.N.B.



 G.N.J.
 V.O.B.C.
 D.P.P.
 A.N.B.

<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 6</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

Usuario debidamente firmada y sellada por el servidor público o contratado dependiente. El Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria está obligado a llevar el historial y archivo de Actas Firmadas a efectos del control posterior.

El mismo procedimiento descrito en el numeral 3.2 deberá ser utilizado para dar de baja los usuarios creados y asignados bajo responsabilidad del Supervisor Regional de Ejecución Tributaria, el Jefe de Unidad Legal y del Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria, debiendo adjuntar a su solicitud escrita el Acta de Baja. El Supervisor Nacional, también deberá llevar un historial y archivo de dichas Actas debidamente Firmadas a efectos de control posterior.

3.4 Responsabilidad por el Uso del Sistema

Son responsables por el uso del sistema todos los usuarios autorizados, que se encuentran descritos en el numeral 3.1 precedentemente señalado.

El correcto y buen uso del sistema es íntegra responsabilidad de los usuarios SET; quienes deberán:

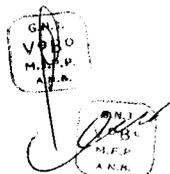
1. Guardar la máxima confidencialidad respecto del uso de su contraseña.
2. Efectuar el registro de solicitudes de forma adecuada, evitando errores de llenado de datos e información, para lo cual deberá efectuarse revisión previa.
3. Evitar la utilización de usuarios ajenos.
4. Evitar la utilización del sistema fuera de los horarios y en días no habilitados.
5. Generar previamente al registro en el sistema, la solicitud de retención y/o solicitud de suspensión de retención, de forma oficial y debidamente firmada y rubricada, por los servidores públicos correspondientes.
6. Proceder al registro de archivo de la solicitud de retención o solicitud de suspensión de retención en el respectivo expediente.

El incumplimiento de las actividades y labores encomendadas precedentemente, y otras relacionadas, generarán responsabilidades por la función pública y en consecuencia serán pasibles a la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios.

3.5 Envío de las solicitudes.

3.5.1. De forma física

Con carácter previo al registro en el sistema, el usuario SET deberá formalizar la misma a través del oficio correspondiente (dirigido a la ASFI), debiendo dicho documento cumplir



<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 7</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

49

 <p>Aduana Nacional <small>Peru que Bolivia Impulsa y Expande</small></p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

con los controles previos (visto bueno del Supervisor Regional de Ejecución Tributaria y del Jefe de Unidad Legal), así como con la autorización expresa del Gerente Regional a través de su firma en dicho oficio.

La solicitud oficial deberá ser remitida inmediatamente autorizada la misma, a cuyo efecto deberá emitirse mínimamente dos ejemplares (Uno para la remisión a la ASFI y otro para el archivo en el expediente, que servirá a su vez para el registro en sistema).

3.5.2 Mediante Sistema.

Una vez cumplido lo señalado precedentemente, el usuario SET deberá proceder al registro de las solicitudes de acuerdo a lo siguiente:

- a. Llenar usuario asignado y contraseña.
- b. Presionar ingresar.

3.5.2.1. Registro de Retenciones.

- a. Ir a Registro de Retenciones
- b. Presionar registro de solicitudes
- c. Elegir como número de identificaciones el PIET o Pliego de Cargo respectivo.
- d. Colocar número de PIET. (Ej.: AN-GRLPZ-SET-PIET-001-2013)
- e. Registrar número de SET. (Número de Expediente. Ej.: AN-GRLPZ-SET-0056-2013)
- f. Registrar al solicitante. (Nombre del Gerente Regional)
- g. Elegir medida coactiva. (Retención de Fondos).
- h. Elegir: Agregar Sujeto Pasivo.
- i. Seleccionar el tipo de documento dependiendo si es persona jurídica o persona natural. En caso de Empresas Unipersonales, registrar el número de NIT.
- j. Llenar el número de Documento de Identidad, ya sea NIT o C.I.
- k. Elegir lugar de expedición del documento correspondiente.
- l. Introducir el apellido paterno, materno y nombres (sin abreviaturas).
- m. Expresar el monto en bolivianos sin centavos y sin puntos, conforme al numeral 2), punto C del presente instructivo.
- n. Presionar gravar.
- o. Describir el proceso u observaciones.
- p. Para adjuntar el documento presionar examinar. (Adjuntar en formato PDF un (1) solo archivo que comprende: 1. El scanado de la solicitud a la ASFI debidamente

GNJ
V.R.B.
M.J.P.P.
A.N.B.

GNJ
V.R.B.
M.J.P.P.
A.N.B.

GNJ
V.R.B.
M.J.P.P.
A.N.B.

<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 8</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

39

 <p>Aduana Nacional Recoger / Retener / Importar / Exportar</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

- firmada por el Gerente Regional y rubricada por el Jefe de la Unidad Legal, Supervisor Regional de Ejecución Tributaria y el proyectista, y 2. El PIET).
- q. Verificar previamente que los datos hayan sido llenados correctamente y presionar “grabar”.
 - r. Verificar una vez más el correcto llenado de las solicitudes, pudiendo editarse o eliminarse; de estar correcta toda la información ir a “confirmar”.
 - s. “Aceptar” la confirmación de la solicitud.
 - t. Verificar el mensaje de registro de retención exitoso.
 - u. Transcribir el número de solicitud de retención en el expediente, para consulta posterior.

Una vez realizada la confirmación de la solicitud, el usuario podrá verificar la confirmación de retenciones a través del aplicativo “Confirmación de Retenciones”.

3.5.2.2. Registro de Suspensiones

Este procedimiento resulta una vez concluido el trámite, con la cancelación del adeudo tributario por el cual se hubiera aplicado esta medida. Y se solicita la suspensión de la medida, consignando en el sistema lo siguiente:

- a. Presionar “Registro de Suspensiones”.
- b. Del listado de retenciones efectuadas, elegir “editar” la que se pretende suspender.
- c. Presionar nuevamente “editar”.
- d. Introducir el Número de Auto de Conclusión del Proceso o Resolución de otorgación del Plan de Facilidades de Pago. (Ej.: AN-GRLPZ-SET-ACT-001-2013).
- e. Introducir documento adjunto, presionando “examinar”. (Adjuntar en formato PDF un (1) sólo archivo que comprende: 1. El scaneado de la solicitud a la ASFI debidamente firmada por el Gerente Regional y rubricada por el Jefe de la Unidad Legal, Supervisor Regional de Ejecución Tributaria y el proyectista, y 2. El Auto de Conclusión del Proceso o Resolución de otorgación del Plan de Facilidades de Pago donde se determine la suspensión de la medida coactiva). Bajo responsabilidad funcionaria.
- f. Presionar “actualizar”.
- g. Verificar que los datos que están bien llenados, de lo contrario presionar “editar”.
- h. Una vez corroborados los datos ir a “confirmar”.
- i. “Aceptar” la confirmación de solicitud de suspensión de retención de fondos.
- j. Transcribir el número de solicitud de suspensión en el expediente, a efectos de consulta posterior.




<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 9</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	---------------------------------------	--

 <p>Aduana Nacional Pagar Retenciones y Depositar</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

3.6. Envío de las solicitudes mediante sistema

Informáticamente el procedimiento de solicitud de retención realizado a través del sistema involucra que cada Gerencia Regional, enviará de forma automática a la Gerencia Nacional de Sistemas (GNS) – Supervisoría de Ejecución Tributaria, todas las solicitudes de retención y suspensión de retención, en cualquier horario, únicamente dentro de la jornada laboral (bajo responsabilidad).

La información remitida se consolidará automáticamente y será enviada a la ASFI en las horas establecidas en el Convenio (mañanas entre hrs. 10:00 a 11:00 y en las tardes de 16:00 a 17:00).

3.7. Solicitud de Emisión de Cheque de Gerencia.

El procedimiento para el envío de forma física y el reporte con el detalle de la solicitud de Emisión de Cheque de Gerencia, y posterior remisión a la ASFI, será el mismo previsto en el numeral 3.5.1.

Este procedimiento, resulta cuando las entidades del Sistema Financiero reguladas por la ASFI, informen a la AN, sobre la existencia de fondos retenidos de cuentas (corrientes, cajas de ahorro y/o privadas) registradas en el sistema financiero nacional, de los ejecutados, por lo que una vez se cuente con dicha información, la Gerencia Regional correspondiente, iniciará el procedimiento para la emisión del cheque de Gerencia cumpliendo lo dispuesto en el Procedimiento de Ejecución Tributaria.

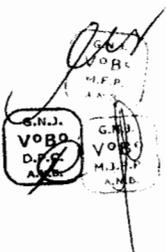
4. CONSIDERACIONES FINALES.

4.1. Circular o Instrucción de la ASFI.

Cabe mencionar que la ASFI, una vez que reciba mediante sistema las solicitudes de “Retención de Fondos”, “Emisión de Cheques de Gerencia” y “Suspensión de Retención de Fondos”, procederá a remitir Circular de instrucción correspondiente a las distintas entidades financieras para la aplicación de las solicitudes recibidas. Dicha remisión deberá ser realizada dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la solicitud. En cuyo caso, se informará a la AN el número de la Circular y la fecha de dicha instrucción.

4.2. Seguimiento de las solicitudes

Una vez que la AN cuente con la información de la ASFI, respecto a la fecha y el número de Circular de instrucción de la ASFI al Sistema Financiero sobre las solicitudes realizadas,



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'G.N.J. VOTO D.F.P. A.M.B.' and other illegible markings.

<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 10</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	--	--

 <p>Aduana Nacional Requerimientos de Importación y Exportación</p>	<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN FONDOS (AN – ASFI)</p>	<p align="center">GNJ-G03-I01</p>
--	---	--

el usuario SET deberá realizar seguimiento a las solicitudes y procesar inmediatamente lo que corresponda.

4.3. Verificación de pagos antes de aplicar el sistema.

Las solicitudes de Retención de Fondos y Suspensión de Retención a generarse vía sistema informático, deben ser previamente verificadas en el Sistema sobre la existencia de pagos a cuenta o pagos totales, a efectos de no generar doble aplicación de medidas que vayan en perjuicio de los ejecutados. Situación por la que el Jefe de Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva y el Supervisor Regional de Ejecución Tributaria, así como el Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria, deberán implementar como medidas de control interno dentro de la Supervisoría de Ejecución Tributaria correspondiente.

4.4. Constancia, archivo y finalización de la aplicación

La nota u oficio original, más el reporte del detalle de la gestión realizada, que fueron remitidas a la ASFI de forma digitalizada se arrimarán al expediente, a efectos de constancia.

El Jefe de la Unidad Legal correspondiente y el Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria implementarán los controles necesarios para la verificación y consulta en sistema del historial de las solicitudes realizadas, contrastando entre lo enviado a la ASFI con los reportes generados por el sistema respecto a la aplicación de las solicitudes realizadas por la Gerencia Regional respectiva.

Asimismo, el Supervisor Regional de Ejecución Tributaria, el Jefe de la Unidad Legal y el Supervisor Nacional de Ejecución Tributaria son responsables de la generación y manejo de las categorías y usuarios para la aplicación y uso del Sistema.




<p>Elaborado por: GNJGC –MJPP/MFP/DPC</p>	<p align="center">Página 11</p>	<p align="right">Fecha: 16/06/2014</p>
---	--	--

36